

SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN 20 DE ABRIL DE 2018 ACTA NO. TEEM-SGA-030/2018

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las veinte horas con seis minutos, del veinte de abril de dos mil dieciocho, con fundamento en el artículo 63 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho, número 294, colonia Chapultepec Oriente, se reunieron la Magistrada y los Magistrados integrantes del Pleno, Yolanda Camacho Ochoa, José René Olivos Campos, Salvador Alejandro Pérez Contreras, Omero Valdovinos Mercado e Ignacio Hurtado Gómez, este último en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con el Secretario General de Acuerdos, licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, para celebrar sesión pública.-

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- (Golpe de Mallete). Muy buenas noches a todas y todos. Da inicio la sesión pública del Tribunal Electoral del Estado, convocada para esta fecha. ------

Por otra parte, el orden del día para esta sesión pública es el siguiente:--

Primero. Proyecto de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con la clave TEEM-JDC-089/2018, promovido por José Trinidad Árciga Gutiérrez.

Segundo. Proyecto de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con la clave TEEM-JDC-069/2018, promovido por Reyna Araiza Bastida y otras.

Tercero. Proyecto de sentencia del Recurso de Apelación, identificado con la clave TEEM-RAP-012/2018, interpuesto por los partidos MORENA y del Trabajo.

Cuarto. Proyecto de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con la clave TEEM-JDC-065/2018, promovido por Francisco Javier Esquivel López.

Quinto. Proyecto de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con la clave TEEM-JDC-086/2018, promovido por Joaquín Campos López.

Sexto. Propuesta y, en su caso, designación y toma de protesta de la licenciada Aleida Soberanis Núñez, como Secretaria Instructora

y Proyectista adscrita a la ponencia a cargo del Magistrado Ignacio Hurtado Gómez.

Presidente, Magistrada, Magistrados, son los asuntos enlistados para esta sesión.

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias Secretario General. Magistrada, Magistrados, está a su consideración la propuesta del orden del día. Si no hay intervenciones se somete para su aprobación en votación económica, por lo que quienes estén por la afirmativa favor de manifestarlo de la forma acostumbrada. Se aprueba por una unanimidad de votos.------

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidente. El primer punto corresponde al proyecto de sentencia del juicio ciudadano 89 de 2018.- - - - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Licenciada Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, por favor dé cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo del Magistrado José René Olivos Campos.----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano TEEM-JDC-089/2018, promovido por José Trinidad Árciga Gutiérrez, por propio derecho y en su carácter de aspirante a candidato a presidente municipal de Panindícuaro, Michoacán, en contra del dictamen emitido por la Comisión Estatal de Postulación de candidatos a diputados locales y presidente municipales del Partido Revolucionario Institucional, de veintitrés de marzo de dos mil dieciocho.

En primer lugar, es preciso referir que el acto impugnado deriva del cumplimiento de un fallo dictado por este Tribunal en el expediente TEEM-JDC-040/2018.- - - - -

Una vez precisado lo anterior, en el proyecto que se pone a consideración, se propone declarar infundados los agravios hechos valer en razón de lo siguiente: - -

En el primer, agravio señala el actor que la responsable incumplió con su deber de notificarlo de manera personal, violando los artículos 14, 16 constitucionales, y que además la notificación publicada en los estrados del Comité Directivo Estatal del PRI fue simulada.

Al respecto, se considera que no le asiste razón puesto que en la sentencia de la que deriva el acto impugnado, no se vinculó al órgano intrapartidista a notificar el acto de cumplimiento de manera personal, tampoco en la convocatoria se regula tal circunstancia, por el contrario, lo que sí se establece es la obligación de los aspirantes de revisar periódicamente los espacios físicos en los que se publicarán los dictámenes y acuerdos, los que tienen efectos de notificación.

Por lo que ve a su manifestación de que la notificación por estrados se trató de un acto simulado, éste no acredita su dicho conforme al artículo 21 de la Ley de Justicia.

rem servicasi tampoca en la convocatoria se

En segundo lugar, el relativo a la falta de fundamentación y motivación del dictamen combatido, en donde manifiesta el actor, que de forma excesiva y arbitraria se restringe su derecho a ser votado. - - - - -En el proyecto, se propone infundado el agravio en razón de que a criterio de la ponencia, la Comisión de Postulación emitió el acto combatido, en ejercicio a su derecho a la autodeterminación y auto-organización, conforme a la base vigésima de la convocatoria y al artículo 77, del Reglamento para la elección de dirigentes y postulación de candidatos del PRI, concluyendo que era improcedente la postulación del aquí actor, ello acorde a su estrategia electoral y al no cumplirse con la paridad de género y proporcionalidad de jóvenes en la postulación de En ese sentido, al haber determinado la autoridad responsable los criterios que más le favorecen a sus intereses políticos y estrategia electoral, sin que se advierta que se viole la convocatoria de mérito y su normativa interna, es que se considera que no se vulneró el derecho político-electoral de ser votado del promovente. De ahí lo MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias licenciada Marlene. Magistrada, Magistrados, está a su consideración el proyecto de la cuenta. Si no hay intervenciones, tome la votación Secretario. ------SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Sí señor Presidente. - - - - -MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Con el proyecto.-----MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Es nuestra propuesta.----MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- De acuerdo con el proyecto .- -MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Con la propuesta. -----MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor. -----SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente, le informo que el proyecto de sentencia ha sido aprobado por unanimidad. MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- En consecuencia, en el juicio ciudadano 89 de este año, este Pleno resuelve: - - - - -Primero. Es procedente el presente juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano vía per saltum. - - - - - - - -Segundo. Se confirma el dictamen de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidatos a Diputados Locales y Presidentes Municipales, del Partido Revolucionario Institucional, emitido por lo que respecta únicamente al actor, de veintitrés de marzo de dos mil dieciocho.------Secretario por favor continúe con la sesión. -----LAUGE Fleatuerre, le sais

e cia na sido aprobado por unanimidad.

El primero de ellos, promovido por Reyna Araiza Bastida, en su calidad de Presidenta del Comité Directivo Municipal, del Organismo Nacional de Mujeres Priistas en Nocupétaro, Michoacán, y otras mujeres como consejeras políticas municipales, dirigentes de los Comités Seccionales Municipales, militantes y afiliadas del Partido Revolucionario Institucional, en el aludido municipio; contra actos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional. - - - - -

Ahora, de la interpretación de la demanda se desprende que el acto reclamado consistente en la negativa de las autoridades responsables de reconocer y respetar la propuesta de designación de candidato a presidente municipal en dicho municipio, en realidad se traduce en una impugnación en contra del acuerdo de postulación dictado el veintiuno de febrero por la Comisión de Postulación, cuya validez ya fue examinada por este Tribunal en un diverso controvertido, además de que la resolución que lo analizó adquirió firmeza y se declaró cumplida. Situación que trae como consecuencia la actualización de la aludida causal de improcedencia, consistente en que el juicio ciudadano quede sin materia.-------

En otro orden, el segundo de los expedientes, fue promovido por la representante suplente de los partidos políticos Morena y del Trabajo, en contra del acuerdo general identificado con la clave IEM-CG-182/2018, emitido el siete de los actuales por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

En primer término, se debe precisar que la autoridad responsable estima la improcedencia del juicio, virtud a que el acuerdo apelado deriva del diverso acuerdo CG-66/2017, aprobado el dieciséis de diciembre del dos mil diecisiete, a través del que se emitieron los lineamientos para el registro de candidaturas para el proceso

electoral ordinario local 2017-2018, el que no fue impugnado, de ahí que desde su perspectiva, el acto recurrido se consintió de manera tácita. - - - - - - - - -Causal que se propone desestimar, dado que contrario a lo aducido por la autoridad, el acuerdo impugnado no deriva de un acto consentido, pues el mismo se combate por vicios propios y no como consecuencia del acuerdo que refiere, es decir, se trata de un acto autónomo e independiente del aludido acuerdo general, que se sustenta en bases jurídicas distintas y regula situaciones de facto y de iure En cuanto al estudio de fondo, debe decirse que los motivos de disenso esgrimidos se estiman infundados. Se considera de esa manera, pues los apelantes celebraron con el partido político Encuentro Social, convenio de coalición parcial, para contender bajo esa modalidad en el proceso electoral que actualmente se desarrolla en la entidad, con la finalidad de formular la postulación de candidaturas de diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de ayuntamientos. En el citado convenio, los entes coaligados expresamente acordaron que en caso de que algunos de ellos se separara de la coalición, debería notificar dicha determinación a la Comisión Coordinadora Nacional, en el entendido que dicha situación no modificaría el contenido y alcance del convenio. Lo que en la especie aconteció, pues el Presidente del Comité Directivo Nacional del Partido Encuentro Social, mediante oficio de seis abril, informó a los integrantes de la Comisión Coordinadora, sobre su separación de la coalición. - - - - - - -De ahí, lo infundado de los motivos de disenso, pues acoger la pretensión de los apelantes coartaría el derecho de los partidos políticos de gozar de las facultades para regular su vida interna, determinar su organización y los procedimientos correspondientes. 1100 - 1100 tentro. Social convenio de chalicon de Finalmente, en aras de privilegiar el derecho fundamental de cualquier fuerza política de postular candidaturas a fin de no dejarlas en estado de indefensión ante la conclusión del plazo que tenían para hacerlo, se propone otorgar un término de setenta y dos horas, a fin de que concluyan los registros en los términos que para Por las razones expuestas, se propone confirmar el acuerdo apelado.------MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias maestro Roberto. Magistrada, Magistrados, están a su consideración los dos proyectos de la cuenta.-----MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Yo quiero hacer una intervención. MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Sí Magistrada, por MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Sería en relación al RAP-12. Bueno, gracias Presidente. Primeramente, quiero señalar que acompaño el sentido y las consideraciones del proyecto que somete a nuestra consideración el Magistrado Salvador Pérez, por lo

que estaré adelantando mi voto a favor del mismo. - - - - -

En ese sentido, quisiera resaltar que con el proyecto que nos ocupa, se garantizan los institutos políticos promoventes su libertad de realizar las adecuaciones sustanciales y formales que a sus intereses convengan, para adaptarse a la nueva situación originada por la salida de un partido político de la coalición, lo que implica que los institutos que permanecen en la misma, deberán postular y modificar las candidaturas en los espacios que le correspondían al partido y los que a su interés convenga, siempre que no afecten los derechos de terceros, dada la situación extraordinaria que se generó con la salida del partido coaligado.-------

Esto, ya que no pasa desapercibido el plazo legal previsto en la normativa del Instituto Nacional Electoral, para llevar a cabo modificaciones a los convenios de coalición que se hayan celebrado, que comprenden desde su aprobación y hasta aún antes del registro de candidaturas.

Sin embargo, ante situaciones extraordinarias como la salida de alguno de los integrantes de la coalición, se debe garantizar a los partidos y a sus militantes, una participación efectiva en el actual proceso electoral lo que implica la elección, atendiendo a sus normas internas de quienes serán postulados para las distintas candidaturas a cargos de elección popular.

De ahí que considere por demás conveniente el que se les otorgue un término adicional para llevar a cabo adecuaciones en los registros de sus candidaturas, siempre que no se vean afectados los terceros.

Por estas razones, es que acompaño el proyecto en sus términos. Es cuanto Presidente, Magistrados.

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias Magistrada Yolanda. ¿Alguien más que desee hacer uso de la palabra? Si no es así, Secretario por favor tome votación primero, del juicio ciudadano 69 del 2018.-

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidente. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor.----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Con el proyecto. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- De acuerdo al proyecto.----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Con la propuesta. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor. -----

ANDA CAMACHO OCHOA - A favor

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ En consecuencia en el juicio ciudadano 69, este Pleno resuelve:
Primero. Es procedente el conocimiento vía per saltum del presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.
Segundo. Se sobresee en el juicio para la protección de los derechos político- electorales del ciudadano TEEM-JDC-069/2018, por las razones expuestas en el cuerpo de este fallo
Secretario, ahora por favor tome la votación del recurso de apelación 12 de este año
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS Sí señor Presidente
MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA A favor
MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS Con la propuesta
MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS Es mi consulta
MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO Igual
MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ A favor
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS Presidente le informo que el proyecto de sentencia ha sido aprobado por unanimidad
MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ Muchas gracias. En consecuencia, en el recurso de apelación 12 de este año, el Pleno resuelve:
Primero. Se confirma, en lo que fue motivo de impugnación, el Acuerdo General IEM-CG-182 de 2018, emitido el siete de abril de este año, por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Segundo. Se concede una prórroga de setenta y dos horas, para los efectos precisados
Tercero. Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en los términos del presente fallo
Cuarto. Hágase del conocimiento de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México, el contenido de la presente resolución, para los efectos legales que estime pertinentes.
Continúe con la sesión, Secretario por favor
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS Con gusto Presidente. Le informo que los puntos cuarto y quinto del orden del día, corresponden a proyectos de sentencia a cargo de la misma ponencia, por tanto se dará cuenta conjunta de ellos, que son los juicios ciudadanos 65 y 86 de este año

En el primer procedimiento, Francisco Javier Esquivel López, por su propio derecho y en cuanto a aspirante a precandidato a presidente municipal de Jungapeo, Michoacán, por el Partido Revolucionario Institucional, impugna la resolución de dos de marzo del presente año, emitida por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI, así como el acuerdo del siete de marzo emitido por el Comité Ejecutivo Nacional del mismo ente político.

De ahí, si el presente juicio ciudadano se presentó en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, hasta el dieciséis del mismo mes, es inconcuso que la interposición de la demanda se realizó fuera del plazo de cuatro días que establece el dispositivo noveno de la Ley de Justicia.

En relación con el segundo de los actos combatidos, también se propone sobreseer en el juicio, porque acorde al artículo 66, párrafo primero, del Código de Justicia del PRI, el medio de defensa intrapartidario, debe interponerse en el plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a su conocimiento, esto aún y cuando compareció en este procedimiento vía per saltum, al tratarse del mismo término, empero, de autos se advierte que el acuerdo reclamado fue emitido el siete de marzo del presente año, y la demanda se presentó el once del mismo mes. De ahí, que dicha demanda fue extemporánea.

Por otra parte, en el segundo de los juicios mencionados, Joaquín Campos López, por su propio derecho, en su calidad de aspirante a precandidato a diputado local por el principio de mayoría relativa, en el Distrito electoral local 13, correspondiente a Zitácuaro, Michoacán, impugna la resolución de diecinueve de marzo del presente año, de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI, así como las omisiones de la responsable de resolver el juicio de nulidad y el juicio para la protección de los derechos políticos del militante, presentadas en ese orden, contra la Comisión Municipal de Procesos Internos, Auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos del PRI, por actos que constituyen la asamblea de catorce de febrero de este año, y el dictamen recaído a la solicitud de registro de Catalina Argüello Flores, al proceso interno de selección y postulación de candidaturas a diputado local.---

En dicho procedimiento se propone declarar infundados en una parte los agravios y en una más, inoperantes. En principio, se estima que son infundados porque contrariamente a lo expresado, fue correcta la conclusión a la que arribó la responsable, en el sentido de que si no apareció en la lista, debe entenderse que

fue debido a que no aprobó el examen a que fueron sometidos los aspirantes en la fase previa, como se señala en la base sexta, de la convocatoria que rige el proceso de selección de la candidatura correspondiente. De ahí, que si el dictamen se expidió a favor de Catalina Argüello Flores, fue porque cumplió con los requisitos establecidos en dicha convocatoria, además, por lo que respecta a la omisión que invoca de resolver el juicio para la protección de los derechos partidarios del militante, de doce de febrero, en el caso, no existe dicha omisión, en virtud de que, de las constancias que integran el expediente que nos ocupa, ese medio de defensa se desprende que la autoridad intrapartidaria lo resolvió el veintisiete de febrero y lo desechó; resolución que impugnó en vía per saltum ante la Sala Regional Toluca, y ésta en acuerdo de nueve de marzo, declaró improcedente dicho juicio y lo reencauzó a este Tribunal, mismo que resulta ser el origen de la cadena impugnativa del presente. - - - -Y, en relación a los juicios de nulidad y el diverso para la protección de los derechos partidarios del militante, de quince y diecisiete de este año, respectivamente, tampoco genera perjuicio al actor, ya que lo que combate es el dictamen favorable de la citada Catalina. Cuestionamiento que resulta ser el mismo del acto reclamado y que fue materia de análisis de la ejecutoria que se propone. Inoperantes, porque lo expresado en torno a la autoridad, no indicó las razones en que se apoyó para descalificarlo, esto es, no señaló cómo es que no aprobó el examen ni cuáles fueron los criterios que se utilizaron. -----No fue materia de la litis, pues en el caso ésta se constituyó con el dictamen recaído a la solicitud del registro de la mencionada Catalina Argüello Flores y los planteamientos expresados en vía de agravio, y no del examen presentado por el ahora accionante, lo que además pone de manifiesta la omisión de controvertir las razones que no tuvo en cuenta la autoridad para permitir el aludido dictamen, al pretender combatir su descalificación del proceso de selección. - - - - -Finalmente, porque el actor se limitó a citar diversas disposiciones normativas pero omitió formular argumentos a través de los cuales se demuestre porque se estimen violadas. Por lo tanto, se propone confirmar la resolución de diecinueve de marzo del presente año, emitida en el expediente CNJP-RI-MIC-65/2018. - - - - - -MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias licenciado Enrique. Magistrada, Magistrados, están a su consideración ambos proyectos de la cuenta. Si no hay intervenciones, Secretario, por favor iniciamos con la votación del juicio 65 de este año. ------SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Conforme a su instrucción Presidente -MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor.- - -MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Con la propuesta.-----MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Con el

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO. A favor.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ A favor
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS Presidente hago de su conocimiento que el proyecto de sentencia ha sido aprobado por unanimidad
MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ Por lo tanto, en el juicio ciudadano 65 de este año, se resuelve:
Único. Se sobresee en el presente juicio para la protección de los derechos político- electorales del ciudadano, promovido por Francisco Javier Esquivel López, contra actos de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria y del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional.
Ahora tomamos la votación, por favor, del juicio ciudadano 86
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS Con su permiso Presidente
MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA A favor
MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS Con la propuesta
MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS De acuerdo con el proyecto
MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO. A favor
MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ A favor
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS Le informo que el proyecto de sentencia, se aprobó por unanimidad.
MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ Muchas gracias. En consecuencia, en el juicio ciudadano 86 de este año, este Pleno resuelve:
Único. Se confirma la resolución de diecinueve de marzo del presente año pronunciada por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, del Partido Revolucionario Institucional, dentro del recurso de inconformidad CNJP-RI-MIC 065/2018.
Secretario, continúe con el sexto y último punto del orden del día
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS Magistrada, Magistrados, el sexte punto del orden del día corresponde a la propuesta y, en su caso, designación y toma de protesta de la licenciada Aleida Soberanis Núñez, como Secretaria Instructora y Proyectista, de este Tribunal.
MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ Muchas gracias Secretario. Magistrada, Magistrados, está a su consideración la propuesta del cargo de Secretaria Instructora y Proyectista de la licenciada Aleida Soberanis Núñez adscrita a la ponencia a mi cargo.
Si no hay intervenciones, Secretario por favor tome la votación
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS Con gusto Presidente

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA A favor
MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS Con la propuesta
MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS De acuerdo con la propuesta
MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO. A favor
MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ Es mi propuesta
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS Presidente, me permito informarle que se ha aprobado la propuesta de designación, por unanimidad
MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ En consecuencia, se designa a la licenciada Aleida Soberanis Núñez, como Secretaria Instructora y Proyectista, adscrita a la ponencia a mi cargo
Quien en todo momento deberá conducirse con estricto apego y cumplimiento con la legalidad, honestidad, honorabilidad, excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y lealtad institucional, en el ejercicio de las atribuciones que como Secretaria Instructora y Proyectista le confiere expresa y tácitamente la normativa de la materia
Licenciada Soberanis Núñez, por favor, pase al frente para que rinda la protesta de ley
¿Protesta desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Secretaria Instructora y Proyectista, que se le ha conferido; guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y las leyes que de ellas emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación, del Estado de Michoacán y de este Tribunal Electoral?
SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA. Sí, protesto
MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ Si no lo hiciere así, que la Nación, el Estado de Michoacán y el Pleno de este órgano jurisdiccional se lo demanden. Muchas felicidades y bienvenida
Secretario continúe con la sesión por favor
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS Presidente, informo que se han concluidos los puntos de esta sesión
MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ En consecuencia, Magistrada, Magistrados, se declara cerrada sesión. Muchas gracias a todos, buenas noches. (Golpe de Mallete)
Se declaró concluida la sesión siendo las veinte horas con treinta un minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta para los efectos legales procedentes, la cual consta de doce páginas. Firman al calce la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, los Magistrados, José René Olivos Campos, Salvador Alejandro Pérez Contreras, Omero Valdovinos Mercado e Ignacio Hurtado

GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente informa

MAGISTRADO PRESIDENTE

IGNACIO HURTADO GÓMEZ

n eu Mad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado

MAGISTRADA

MAGISTRADO

YOLANDA CAMACHO OCHOA

JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

MAGISTRADO

MAGISTRADO

SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS

OMERO VALDOVINOS MERCADO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

STADIO DE MICHORAL DE

LIC. ARTURO ALEJANDRO BRIBIESCA GILE MICHOACAN SECRETARÍA GENERAL

DF ACUERDOS